



CONSTANCIA: Roldanillo V., 16 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada confirió poder a un abogado para que la represente, y consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se verifica que éste no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00240-00
Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: José Agustín Solano Redondo
Demandada: Diana Soraya Montaña
Auto: 0276

Teniendo en cuenta que la demandada Diana Soraya Montaña Hurtado confirió poder a un abogado para que la represente dentro del presente proceso, el Juzgado en los términos del artículo 301 del C.G.P., la tendrá notificada por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente proveído. Igualmente, se procederá a reconocer como tal al abogado designado.

De otro ángulo, se dispondrá agregar a los autos el memorial de contestación y excepciones de mérito, hasta que venza el término legal de traslado, aclarando que para darle trámite deberá acreditarse el cumplimiento a lo señalado en el artículo 384-4 del CGP, aportando en forma legible los comprobantes de pago de los cánones desde agosto de 2021 hasta la fecha, discriminando en cada pago el mes al cual corresponde.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la demandada Diana Soraya Montaña Hurtado notificada por conducta concluyente de la demanda y auto admisorio de la misma, a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandada al doctor EDGAR POSSO VINASCO, identificado con C.C. 16.649.941 y Tarjeta Profesional No.257.218 del CSJ, en las voces y términos del mandato que le fue otorgado.

TERCERO: AGREGAR a los autos el memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentado por la parte demandada, hasta que le venza a la parte pasiva el término legal para ejercer su derecho de contradicción y defensa.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que acredite el cumplimiento a lo señalado en el artículo 384-4 del CGP, aportando en forma legible los comprobantes de pago de los cánones desde agosto de 2021 hasta la fecha, discriminando en cada pago el mes al cual corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 17 DE FEBRERO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03394c4c64838ed574a408f94fd7fd86626a8afa8061f9856ec6ee2d047baad0**

Documento generado en 16/02/2022 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>